

## Mujeres indígenas y gobierno

Manuel GONZÁLEZ OROPEZA\*

En nuestra Carta Magna se ha reconocido que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas descendientes de los que habitaban el país al iniciarse la colonización, los cuales conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Ignora, de alguna manera a las indígenas migrantes.

En los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con el censo 2010, la población hablante de lengua indígena de 5 y más años es de 6,695,228 de personas.<sup>1</sup>

Este ser cultural se aprecia especialmente en el sur del país, donde advertimos que se concentra la mayor pluralidad. Los estados de la República que nos interesa estudiar son: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán. En ellos, se encuentran representantes de los siguientes grupos étnicos:

Pueblo indígena	Estado
Campeche	Maya (1)
Chiapas	Cakchiquel, Chol, Jacalteco, Kanjobal, Lacandón, Mame, Mochó, Motozintleco, Tojolabal, Tzelta l (tseltal), Tzotzil (tsotsil), Zoque (12)

\* Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El autor agradece a Heriberta Chávez Castellanos y Arturo Camacho Loza, el apoyo brindado para obtener la información utilizada en este ensayo, elaborado a finales de 2011.

<sup>1</sup> <http://www.inegi.gob.mx> Consulta del 14 de noviembre de 2011.

### Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

Guerrero	Amuzgo, Mixteco, Náhuatl, Tlapaneco (4)
Oaxaca	Amuzgo, Chatino, Chinanteco, Chocho, Chontal, Cuicateco, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Triqui, Zapoteco (13)
Quintana Roo	Maya (1)
Tabasco	Chol, Chontal (2)
Veracruz	Náhuatl, Popoluca, Tepehua, Totonaca (4)
Yucatán	Maya (1)

En términos generales, podemos afirmar que la sociedad mexicana se ha caracterizado por la desigualdad, lo que implica una gran brecha entre las zonas desarrolladas y las menos desarrolladas, en las que se ven especialmente afectados los grupos indígenas. Esta desigualdad, trae aparejada la vulneración de los derechos humanos, especialmente en detrimento de quienes habitan zonas que se caracterizan por una alta marginación, pobreza, poco acceso a los servicios de salud y educación. A ello, en no pocas ocasiones, hay que aunar la extracción de recursos naturales, contaminación, conflictos armados, conflictos agrarios, y mala procuración y administración de justicia.

Ha resultado paradójico que el reconocimiento constitucional, que trajo aparejada el desarrollo de una cierta autonomía, se dio en medio de la marginalidad social y cultural y, la explotación y despojo de los recursos naturales de las comunidades y pueblos indígenas. Los miembros de estas poblaciones fueron incorporados al desarrollo nacional en la escala más baja de la estructura social: como la mano de obra más barata para los cultivos comerciales, ya que aceptaban condiciones de trabajo sin ninguna prestación laboral. Al trasladarse a los núcleos urbanos, se convirtieron en población en desventaja frente a los pobladores urbanos.

Según las cifras del Consejo Nacional de Población (Conapo), hasta mediados del 2010 había 14 millones 172 mil 483 ciudadanos indígenas en México.<sup>2</sup> En

<sup>2</sup> Datos tomados de los Censos de población y vivienda 2010, correspondientes a cada uno de los estados, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <http://www.censo2010.org.mx/> Consulta del 7 de noviembre de 2011.

**MUJERES INDÍGENAS Y GOBIERNO**  
***González Oropeza***

las entidades que nos interesa revisar los indicadores demográficos son los siguientes:

ESTADO	CENSO POBLACIONAL				
	HOMBRES		MUJERES		TOTAL
	No.	%	No.	%	
Campeche	407,721	49.57	414,720	50.43	822,441
Chiapas	2,352,807	49.05	2,443,773	50.95	4,796,580
Guerrero	1,645,561	48.56	1,743,207	51.44	3,388,768
Oaxaca	1,819,008	47.84	1,982,954	52.16	3,801,962
Quintana Roo	673,220	50.79	652,358	49.21	1,325,578
Tabasco	1,100,758	49.17	1,137,845	50.83	2,238,603
Veracruz	3,695,679	48.35	3,947,515	51.65	7,643,194
Yucatán	963,333	49.26	992,244	50.74	1,955,577

Estos indicadores son similares, al menos porcentualmente, a los datos que corresponden al padrón electoral en las mencionadas entidades federativas.<sup>3</sup>

ESTADO	PADRÓN ELECTORAL				
	HOMBRES		MUJERES		TOTAL
	No.	%	No.	%	
Campeche	289,002	49.86	290,658	50.14	579,660
Chiapas	1,509,011	48.37	1,610,468	51.63	3,119,479
Guerrero	1,205,180	47.88	1,311,727	52.12	2,516,907
Oaxaca	1,290,468	46.97	1,456,731	53.03	2,747,199
Quintana Roo	482,312	51.64	451,632	48.36	933,944
Tabasco	759,235	48.67	800,768	51.33	1,560,003

<sup>3</sup> Datos tomados de la página electrónica del Instituto Federal Electoral. [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estadisticas\\_Lista\\_Nominal\\_y\\_Padron\\_Electoral/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/) Consulta del 7 y 9 de noviembre de 2011).

### Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

Veracruz	2,668,166	47.80	2,913,239	52.20	5,581,405
Yucatán	672,570	48.73	707,621	51.27	1,380,191

El contexto en el cual debe analizarse la participación de las mujeres en los distintos niveles de gobierno, es el generado por los movimientos que tienen por objeto el respeto a la diversidad cultural, el reconocimiento a los derechos colectivos y el acceso a las decisiones nacionales, por medio de algunos ejes específicos como son el control sobre el territorio; justicia económica; acceso, uso y control de recursos naturales; respeto a la diversidad cultural, y reconocimiento a sistemas normativos tradicionales.

Al respecto, debe recordarse que desde 1986, la Organización de las Naciones Unidas aprobó el Informe Martínez Cobo,<sup>4</sup> documenta e internacionaliza una realidad visible para todos donde se concluyó que en muchos países los pueblos indígenas no tienen las mismas oportunidades de empleo, ni igual acceso a los servicios públicos que el resto de la población y que no gozan de las mismas condiciones de vivienda, cultura, religión o *administración de justicia*. De tal suerte que la marginación **no sólo un concepto de pobreza, sino de exclusión de las instituciones**.

Esto explica ya, la necesidad de que el análisis se centre en la mujer indígena, que además de pertenecer a grupos étnicos tradicionalmente vulnerables, auna la condición de género, por lo cual es **dblemente discriminada**. Este es un grave problema, pues las mujeres indígenas presentan la **mayor marginación**, altos índices de **analfabetismo, rezago educativo**, desnutrición, **muerte materna, VIH, cáncer cervicouterino**, así como la vulneración a sus derechos sexuales y reproductivos. En pocas palabras las condiciones de vida son deplorables en la mayor parte de las comunidades indígenas.

Adicionalmente, la desigualdad entre hombres y mujeres en comunidades indígenas se da principalmente por la división sexual en el trabajo y una

<sup>4</sup> *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*. La Organización de las Naciones Unidas comisionó desde 1971 al Sr. José R. Martínez Cobo, del Ecuador, como Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para elaborar este estudio que, finalmente, fue entregado por secciones entre 1981 y 1984 (documento ONU E/CN.4/Sub.2/19867, de 1986)

**MUJERES INDÍGENAS Y GOBIERNO**  
**González Oropeza**

abierta desproporción en la distribución del poder y el reconocimiento social. La mujer indígena es la encargada de las actividades domésticas (limpieza de la vivienda, preparación de alimentos, acarreo de agua, recolección de leña, cuidados de familiares) y son incorporadas desde muy temprana edad a las actividades productivas y reproductivas en el núcleo familiar, obstaculizándose su ingreso y permanencia en los sistemas educativos formales y, por tanto, su participación en la vida política de sus comunidades.

Dentro de los pueblos indios, las mujeres tienen una participación específica derivada de su condición de género. A ellas corresponden las labores de reproducción biológica y culturización de las sucesivas generaciones. El poder dentro de los grupos indios es un poder masculino que se distribuye entre los hombres mayores y adultos, en el cual las mujeres tienen una participación en tanto miembros de una familia.<sup>5</sup>

No sólo el género y la condición de indígena, sino también la condición lingüística tiene consecuencias para la participación política, vinculada con el acceso a la formación educativa. De acuerdo con la *Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica*, en el año de 2009, 5.7% de las mujeres de 5 años y más hablan alguna lengua indígena. Se reportó como una población con una estructura demográfica envejecida donde más de la séptima parte (15.2%) tenía 60 años y más, sólo una cuarta parte (25.2%) tenía de 15 a 29 años, una quinta parte (18.4%) tiene de 5 a 14 años y la mayor proporción (41.2) tiene de 30 a 59 años. Más de la mitad de las mujeres hablantes de lengua indígena de 5 a 29 años de edad no asistían a la escuela (48.7%). Por nivel de instrucción, 3 de cada 10 (29.1%) hablantes de lengua indígena de 15 años y más no contaban con instrucción alguna, es decir, más de 20 puntos porcentuales respecto al total de mujeres de este grupo de edad; una de cada diez mujeres (9.6%) contaban con un nivel medio superior y superior. Como resultado de lo anterior el promedio de escolaridad de las mujeres indígenas era de únicamente 4.5 grados.

---

<sup>5</sup> Lourdes C. Pacheco Ladrón de Guevara, "Derechos humanos de las mujeres indias", en *La ventana*, Guadalajara, Jal., no. 15, julio 2002, p. 110.

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

La participación en la vida económica también presenta severos rezagos. Menos de la tercera parte (31.8%) de la población femenina hablante de lengua indígena de 12 años y más forma parte de la Población Económicamente Activa, de ésta, 98.8% se inserta al mercado laboral, en tanto que el 1.2% restante son mujeres que buscan empleo.

Estos datos nos sirven de referente en lo relativo a la participación política de las mujeres indígenas. Las condiciones narradas son el contexto para entender el gran problema que representa su **exclusión** de los procesos para **la toma de decisiones** que las afectan en las instituciones federales, estatales, locales y civiles. Ello, si se coincide, como espero todos lo hagamos en este foro, en que resulta relevante la participación de las mujeres indígenas en todos los niveles de negociación y planificación que estén relacionados con sus familias y sus comunidades.

La lucha por la equidad de género, orientada a la participación política, ha articulado a diversos actores y su principal motor han sido, afortunadamente, las propias mujeres. La participación y el acceso de las mujeres a la toma de decisiones y su participación en la esfera política se han considerado un problema social relevante en la construcción de una sociedad de carácter democrático, como pretende ser la mexicana.

Las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, han marcado un hito en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y de los grupos minoritarios. Gracias a las mismas, existirá la posibilidad de ampliar la esfera de derechos que asisten a los individuos, ya que se podrá invocar e implementar de una manera eficaz, los diversos tratados suscritos por el Estado mexicano, los cuales muchas veces por falta de los mecanismos legales adecuados para ponerlos en marcha en el sistema jurídico local, no se habían implementado.

Al respecto, es conveniente señalar que México ha tenido una participación activa en foros destinados a la consecución de acuerdos internacionales, lo que ha traído como consecuencia, una larga lista de compromisos suscritos por este país en tal rubro, pero dada la estructura del entramado constitucional y legal que han caracterizado al sistema jurídico nacional, no se habían podido

**MUJERES INDÍGENAS Y GOBIERNO**  
**González Oropeza**

llevar a cabo, atendiendo de manera integral la totalidad de los términos y extensión de dichos acuerdos internacionales.

Es meritorio destacar que un gran número de instrumentos internacionales son de tinte humanitario y varios de ellos están dirigidos a la protección de los derechos de los más desprotegidos, de los grupos minoritarios, de equidad de género. Lo cual nos brinda un catálogo de derechos amplio y sólido, que aunado al ya presente en nuestro sistema jurídico, conforma un vasto soporte jurídico para proteger los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas.

Este nuevo y ampliado catálogo de derechos consagrado en el ordenamiento nacional, se acompaña de la prescripción relativa a que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Así, el régimen protector de los derechos, derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, prescinde de las consideraciones relacionadas con el nivel de gobierno que se trate, ya sea federal, estatal o municipal o del tipo de autoridad, mientras tenga tal calidad.

En el ámbito internacional, los convenios existentes han sido enfocados a combatir las formas genéricas de discriminación, por razón de raza o género, pero hasta la fecha no hay tratados específicos para evitar la discriminación de mujeres indígenas. Situación que se presenta con rasgos propios en los países del continente y, como hemos visto en el caso mexicano, especialmente en la región sureste del país.

Al respecto debe decirse que México ratificó la *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*,<sup>6</sup> por la cual el país se obligó a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley; particularmente en los derechos políticos, como en el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos de cualquier nivel, y en el acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (art. 5º inciso c). En dicho instrumento, los Estados partes pactaron que garantizarían la protección judicial y el establecimiento de recursos efectivos contra todo acto de discriminación ante los tribunales nacionales (art. 6º). Lo anterior completa

---

<sup>6</sup> Suscrito el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981 (con fe de erratas el 18 de junio del mismo año).

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

el cuadro normativo internacional para la protección de los derechos humanos, así como de los derechos políticos de las mujeres indígenas, obligando a los Estados a implementar las medidas jurídicas necesarias para la protección de sus derechos a través de procedimientos judiciales.

Aunque la primera solución del derecho internacional humanitario fue la de asimilar a los **pueblos indígenas a la sociedad mayoritaria** del Estado homogéneo, a través del Convenio 107 (1957) de la Organización Internacional de Trabajo; hubo un cambio de rumbo con el Convenio 169 (1989), donde se prescribió el respeto a sus usos y costumbres, respetando así su autonomía y evitando en consecuencia cualquier práctica discriminatoria (art. 3º).

De la misma manera, la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (Belem do Pará),<sup>7</sup> establece en el artículo 4º., inciso j) que las mujeres tienen derecho de igualdad en el acceso a las funciones públicas de su respectivo país y a participar en los asuntos públicos y tomas de decisiones; lo cual es reiterado en el artículo 5º del mismo instrumento, al refrendarse el derecho de las mujeres a la plenitud de sus derechos políticos. Habrá que mencionar que estos derechos deben ser garantizados por los Estados parte en la Convención, según el artículo 7º.

Este acervo normativo, debe complementarse con las resoluciones de los tribunales de carácter supranacional, que se constituyen como guardianes del derecho convencional. Así, por ejemplo, al resolver la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso de la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni*, el 31 de agosto de 2001, se refirió no sólo a la libre determinación y derechos territoriales de los pueblos indígenas, sino también que estableció el reconocimiento de los pueblos a participar en el control interno de sus comunidades, manteniendo sus propias instituciones y proyectos.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Ratificado por México el 14 de septiembre de 1994.

<sup>8</sup> La comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni cuenta con más de seiscientas personas que tiene sus propia organización política donde se designan los integrantes de una Junta Directiva, compuesta de un juez, del síndico y su suplente y de un responsable del bosque, los cuales son electos por los miembros adultos de la comunidad y responde directamente a esta asamblea. Sección VII. Párrafo 103, inciso c y d) de la sentencia. Myrna Cunningham Kain. "Las mujeres indígenas en el Derecho Internacional". [www.indigenouswomenforum.org/intlaw.sp.htm](http://www.indigenouswomenforum.org/intlaw.sp.htm).

**MUJERES INDÍGENAS Y GOBIERNO**  
***González Oropeza***

La IV Conferencia Mundial sobre Mujeres de las Naciones Unidas, celebrada en Beijin en 1995, se reconoce como una de las primeras instancias donde las mujeres indígenas pudieron articular sus demandas en forma conjunta, reivindicando sus demandas de derechos colectivos como integrantes de pueblos culturalmente diferenciados y afirmando su identidad y su lucha como mujeres indígenas, exigiendo una participación equitativa en las estructuras indígenas y modernas de los sistemas sociopolíticos y de toda índole a todo nivel.

No obstante este marco normativo internacional, las mujeres siguen siendo el grupo más marginado:

Ellas son “de entre los excluidos, las más excluidas, de entre los pobres, las más pobres, de entre los analfabetos, son ellas las que conforman el mayor porcentaje, de entre los discriminados, las más discriminadas, de entre los desposeídos, las más desposeídas, de entre los violentados, las más violentadas”.<sup>9</sup>

Esta marginación provoca no sólo que sus derechos fundamentales sean menoscabados, sino que su participación política, y el consecuente ejercicio de sus derechos políticos, sean igualmente disminuidos, creando así un círculo vicioso donde los derechos políticos de los integrantes de comunidades indígenas no son ejercidos de manera equitativa, ya que ni las leyes ni las resoluciones judiciales son elaboradas con la participación y perspectiva de legisladores o jueces indígenas.

El sistema de cargos es masculino pero no se asignan a hombres solos. En la decisión de quien asume el cargo, es tomada en cuenta su situación de jefe de familia. Si el hombre es capaz de organizar un hogar, será capaz de organizar la comunidad.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Teresa C. Ulloa Ziauriz. “La situación de las mujeres indígenas en México”. [www.wash.edu.edu.ec/padj/centro1pd2/ULLOA](http://www.wash.edu.edu.ec/padj/centro1pd2/ULLOA).

<sup>10</sup> Lourdes C. Pacheco Ladrón de Guevara, “Derechos humanos de las mujeres indias”, en *La ventana*, Guadalajara, Jal., no. 15, julio 2002, p. 110.

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

Poco después del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en la región de los altos de Chiapas en 1994, comenzó a insertarse en los demás Estados con mayor población indígena, la modificación legislativa para crear juzgados tradicionales, electos por la comunidad para resolver las controversias de acuerdo con los usos y costumbres, observando supletoriamente la legislación estatal.

Además, los indígenas zapatistas, han buscado la armonización de los derechos humanos de las mujeres con el derecho indígena de la autodeterminación.

Parten del reconocimiento de su triple opresión, por lo que piden una mejora en sus condiciones de vida, la defensa de su ciudadanía por parte del Estado mexicano y el respeto a su dignidad como mujeres dentro de sus comunidades.<sup>11</sup>

Este pluralismo jurídico<sup>12</sup> obliga a una armonización de los usos y costumbres con la fusión de los principios del derecho estatal, que sólo puede aplicarse a través de una judicatura indígena, conocedora de ambos sistemas jurídicos, ya que difícilmente la legislación, por su naturaleza general y abstracta, podría consagrar las peculiaridades de los usos y costumbres de todas y cada uno de los grupos étnicos; lo cual si es posible con sentencias o resoluciones que fijen el Derecho en cada caso concreto. No fue sino hasta 1996, cuando se crean juzgados accesibles a las poblaciones nativas. Los primeros fueron los de Campeche, los segundos en Quintana Roo.

Con tal objetivo se crearon los juzgados de paz y conciliación indígena en Chiapas mediante reforma constitucional del 12 de marzo de 1998, los juzgados indígenas municipales de Puebla, en cuatro localidades (Cuetzala,<sup>13</sup> Pahuatlán, Huehuetla y Quimixtlán)<sup>14</sup> en julio de 2003.

---

<sup>11</sup> Verónica Vázquez García, "Mujeres y gobiernos municipales en México. Lo que sabemos y lo que falta por saber", en *gestión y Política Pública*, México, DF, no. 1, vol. XIX, 2010, p. 135.

<sup>12</sup> José Rubén Orantes García. "¿Los indígenas de los Altos de Chiapas alican un sistema jurídico híbrido?". Boletín AFEHC. Número 3. 4 de junio de 2007. [http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi\\_aff&id=1498](http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=1498).

<sup>13</sup> Este juzgado en particular resulta de gran interés, ya que ha operado con un Consejo integrado por mujeres nahuas que supervisan y orientan las labores del juzgado indígena municipal con gran

**MUJERES INDÍGENAS Y GOBIERNO**  
***González Oropeza***

Lo cierto es que, cuando arraiga la justicia indígena, son las mujeres las primeras en acudir a su protección, sobre todo para interponer denuncias de violencia intrafamiliar. Ana Luisa Izquierdo y de la Cueva ha comprobado que en Zinacantán, Chiapas, las mujeres son las principales promovientes contra sus cónyuges. Lo mismo se observa en los juzgados de conciliación de Campeche y en los juzgados indígenas de Quintana Roo, por lo que se denomina el fenómeno de empoderamiento de las mujeres por la vía judicial.<sup>15</sup> Aunque este fenómeno no es nuevo, porque en Oaxaca en el Archivo Judicial hay muchos casos promovidos por mujeres en la época colonial.

Paralelamente a estos esfuerzos, las comunidades indígenas han mostrado capacidad de auto-organización, compatible con su autonomía reconocida en el año 2001, a través de la reforma constitucional del artículo 2°, ya que además de los órganos estatales, se han creado por iniciativa de los mismos pueblos, organismos como la policía comunitaria de Guerrero, principalmente organizada por mujeres y las cinco juntas de buen gobierno en Chiapas, con gran efectividad para la seguridad y la protección de los derechos de dichas comunidades.<sup>16</sup>

Se ha ganado poco a poco en reconocimientos culturales y derechos políticos de las mujeres, desde que lograron obtener su derecho al voto. Al respecto, debe señalarse que los hitos de la lucha por el reconocimiento de la participación política de las mujeres son los siguientes:

- 1884-1887. En la primera revista femenina *Violetas del Anáhuac*, fundada y dirigida por Laurearia Wright González y escrita solamente

---

éxito. Rosalva Aída Hernández Castillo “Saberes y Razones”. *Desacatos*. Número 31. Septiembre-Diciembre 2009. P. 86.

<sup>14</sup> María Teresa Sierra “La renovación de la justicia indígena en tiempo de derechos: etnicidad, género y diversidad”. Inédito.

<sup>15</sup> Ana Luisa Izquierdo y de la Cueva. “Indigenous Courts: Justice and Equality in Liberal México”. Inédito.

<sup>16</sup> Sierra. *Op. Cit* y Hernández Castillo. *Op. Cit*. P. 82. Al respecto habrá que recordar que desde diciembre de 1993, el movimiento zapatista en Chiapas promulgó una “Ley Revolucionaria de Mujeres Zapatistas”, mediante la cual se prescribía en el artículo cuarto que “las mujeres tienen derecho a participar en asuntos de la comunidad y tener cargo si son elegidas libre y democráticamente”.

### **Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo**

por mujeres se planteó la demanda del sufragio para la mujer y la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

- 1916.- Primer Congreso Feminista (13 de enero) impulsado por el general Salvador Alvarado como Gobernador de Yucatán, uno de sus resultados fue la demanda por el voto ciudadano a las mujeres.
- 1922.- Durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Yucatán (1922-1924), se crearon las Ligas Feministas, que tenían por objeto ser auto-gestoras del mejoramiento de la situación de la mujer en todos los aspectos.
- 1923.- El gobernador de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, expidió un decreto en el que se concedía a las mujeres del estado el derecho a votar y a ser elegidas en las elecciones municipales.
- 1925.- La legislatura del Estado de Chiapas concedió a la mujer, de los 18 años en adelante y en todo el territorio de la entidad, los mismos derechos políticos del hombre.
- 1929.- Surgen el partido Feminista Revolucionario y el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias.
- 1935.- Por primera vez las mujeres participan en las votaciones internas del Partido Nacional Revolucionario (PNR).
- 1937.- El Presidente Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el Artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres obtengan la ciudadanía.
- 1946.- El 24 de diciembre, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el Presidente Miguel Alemán, en la que se adicionó el Artículo 115 Constitucional, que entró en vigor el 12 de febrero del siguiente año. Se establecía que en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas.
- 1947.- A partir de la reforma del Artículo 15 de la Constitución, las mujeres comenzaron a ocupar cargos de elección en los Ayuntamientos.
- 1953.- El 17 de octubre, se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto del Artículo 34 Constitucional "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan,

**MUJERES INDÍGENAS Y GOBIERNO**  
***González Oropeza***

además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir".

- 1955.- En las elecciones del 3 de julio las mujeres acuden a emitir su voto a las urnas, para elegir Diputados Federales XLIII Legislatura.<sup>17</sup>

A la fecha, en México, sólo cuatro mujeres han ocupado el cargo de gobernadoras, Griselda Álvarez en el Estado de Colima, en el año de 1979, Beatriz Paredes en Tlaxcala en 1987, Amalia García en Zacatecas, en el año de 2004, e Ivonne Ortega Pacheco en Yucatán, en el 2009. Mientras que Rosario Robles, en el Distrito Federal, y Dulce María Sauri, en Yucatán, tuvieron el carácter de gobernadoras interinas.

Sin embargo, debe hacerse constar que en los últimos procesos electorales, se ha visto que las mujeres tienen una participación más activa, aun cuando, es evidente que el número en puestos de poder sigue siendo reducido. A ello hay que agregar que en su mayoría, las mujeres participan en el nivel de gobierno municipal y son pocas las que ascienden a gobiernos estatales. En contraste, en el ámbito nacional, pocos casos hemos visto de candidatas a titulares del Ejecutivo federal.

En el caso de la mujer indígena se ha dado su inserción paulatina en la vida social y política de sus comunidades y municipios a través de su participación en comités comunitarios o municipales; el ejercicio de cargos de representación popular en el cabildo y en estructuras administrativas municipales. Sin embargo, los avances son lentos, si se les compara con el porcentaje que representan las mujeres, respecto de la población o del padrón electoral.

A continuación, presentamos algunos datos sobre el avance de la participación política de la mujer en los gobiernos locales. Nos ocuparemos en primer lugar, del ámbito municipal. Así, tratándose de presidentes municipales, en los estados del Sur mexicano encontramos los siguientes porcentajes de participación femenina:<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Fuente INMUJERES.

<sup>18</sup> Página electrónica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (consultada entre el 7 y 9 de noviembre de 2011); *Mujeres y Hombres 2010*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, INEGI, pp. 110 y 111.

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

ESTADO	PRESIDENCIA MUNICIPAL				
	HOMBRES		MUJERES		TOTAL
	No.	%	No.	%	
Campeche	10	90.91	1	9.09	11
Chiapas	112	94.92	6	5.08	118
Guerrero	77	95.06	4	4.94	81
Oaxaca	559	98.07	11	1.93	570
Quintana Roo	8	88.89	1	11.11	9
Tabasco	17	100.00	0	0.00	17
Veracruz	142	92.21	12	7.79	154
Yucatán	92	86.79	14	13.21	106

En el caso de este Estado anfitrión, seis **presidencias municipales** tienen al frente a una mujer, entre ellas esta preciosa ciudad colonial de San Cristóbal de las Casas. De estos seis casos, **tres presidentas municipales son indígenas, las de Oxchuc, Tila y Tuzantán.**

Ello deja claro la disparidad de la participación femenina, lo que es en el fondo, un reflejo del efectivo cumplimiento de sus derechos políticos: de un total de más de mil municipios en estos ocho estados, solo en 49 casos son presididos por una mujer. Es decir menos del cinco por ciento.

Tratándose de sindicaturas, la participación de las mujeres aumenta significativamente:<sup>19</sup>

ESTADO	SINDICATURA				
	HOMBRES		MUJERES		TOTAL
	No.	%	No.	%	

<sup>19</sup> Página electrónica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (consultada entre el 7 y 9 de noviembre de 2011); *Mujeres y Hombres 2010*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, INEGI, pp. 110 y 111.

**MUJERES INDÍGENAS Y GOBIERNO**  
**González Oropeza**

Campeche	15	62.50	9	37.50	24
Chiapas	115	95.83	5	4.17	120
Guerrero	71	88.75	9	11.25	80
Oaxaca	581	97.32	16	2.68	597
Quintana Roo	8	88.89	1	11.11	9
Tabasco	17	73.91	6	26.09	23
Veracruz	133	29.56	317	70.44	450
Yucatán	84	79.25	22	20.75	106

Puede observarse, que de las más de 1400 sindicaturas existentes en los ocho estados, 385 son ocupadas por mujeres. Es decir, un **27% de representación femenina**.

Y, finalmente, para las regidurías, el aumento de participación ciudadana es evidente:<sup>20</sup>

ESTADO	REGIDURÍA				TOTAL	
	HOMBRES		MUJERES			
	No.	%	No.	%		
Campeche	46	48.94	48	51.06	94	
Chiapas	845	81.96	186	18.04	1031	
Guerrero	360	66.42	182	33.58	542	
Oaxaca	2610	94.02	166	5.98	2776	
Quintana Roo	68	73.12	25	26.88	93	
Tabasco	151	72.95	56	27.05	207	
Veracruz	317	70.13	135	29.87	452	
Yucatán	530	72.50	201	27.50	731	

<sup>20</sup> Página electrónica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (consultada entre el 7 y 9 de noviembre de 2011); *Mujeres y Hombres 2010*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, INEGI, pp. 110 y 111.

### Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

De las 5,926 **regidurías** existentes en estos ocho estados, 999 son ocupadas por mujeres. Esto significa un **16.85% de representación femenina**.

Por supuesto, estos datos no se ocupan en específico de la participación de la mujer indígena, sino que lo hace en términos generales. Al respecto, deben hacerse estudios más específicos para advertir el grado de avance en la participación política de las mujeres en el ámbito municipal.

Lo que si puede afirmarse es que entre más alta es la posición (presidenta municipal) es más bajo el porcentaje de participación, llegando incluso a ser prácticamente inexistente, como en el caso de Tabasco y Oaxaca); en cambio en niveles de menor posición jerárquica (que no representación), tiende a crecer la presencia femenina, llegando hasta más de 50%, como ocurre en Campeche.

#### RELACION DE MUNICIPIOS EN LOS QUE FUERON ELECTAS MUJERES COMO CONCEJALES PARA EL PERIODO 2011-2013<sup>21</sup>

PROPIETARIAS			
PRESIDENTAS MUNICIPALES			
No. PROG.	DTTO. ELEC	CABECERA DISTRITAL	MUNICIPIO
1	II	VILLA DE ETLA	REYES ETLA
2	II	VILLA DE ETLA	SAN PABLO ETLA
3	III	IXTLÁN	SANTA MARÍA YAVESÍA
4	XIII	TLAXIACO	SANTA CATARINA TICUÁ
5	XIX	OCOTLÁN	SAN PEDRO APÓSTOL
6	X	EJUTLA	LA PE
SINDICAS			
1	II	VILLA DE ETLA	SAN MIGUEL PERAS
REGIDORAS DE HACIENDA			
1	XII	PUTLA	CONSTANCIA DEL ROSARIO

<sup>21</sup> Información proporcionada por el Dr. Francisco Martínez Sánchez, ex magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**MUJERES INDÍGENAS Y GOBIERNO**  
***González Oropeza***

2	XIII	TLAXIACO	SAN ANTONIO SINIACHUA
3	XIII	TLAXIACO	SAN CRISTÓBAL AMONTEPEC
4	XIII	TLAXIACO	SANTA CATARINA TICÚA
5	XIV	TEPOSCOLULA	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM
6	XIV	TEPOSCOLULA	VILLA CHILAPA DE DÍAZ
7	XV	HUAJUAPAN DE LEÓN	SANTA MARÍA CAMOTLÁN
8	XVII	TEOTITLÁN	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM
9	XVII	TEOTITLÁN	SAN FRANCISCO CHAPULAPA
10	XXI	JUXTLAHUACA	SAN JUAN MIXTEPEC
11	XXI	JUXTLAHUACA	SANTA CRUZ DE BRAVO
12	XXI	JUXTLAHUACA	SANTIAGO YUCUYACHI
13	XXII	OAXACA (NORTE)	ÁNIMAS TRUJANO

**REGIDORAS DE EDUCACIÓN**

1	II	VILLA DE ETLA	REYES ETLA
2	II	VILLA DE ETLA	SAN AGUSTÍN ETLA
3	III	IXTLÁN	SANTA MARÍA YAVESÍA
4	IV	TLACOLULA	SAN SEBASTIÁN ABASOLO
5	XII	PUTLA	CONSTANCIA DEL ROSARIO
7	XIII	TLAXIACO	SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC
8	XIII	TLAXIACO	SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO
9	XIII	TLAXIACO	SAN PEDRO MOLINOS
6	XIII	TLAXIACO	SANTA CATARINA TAYATA
10	XIII	TLAXIACO	SANTIAGO NYOOÓ
11	XIII	TLAXIACO	SANTO TOMÁS OCOTEPEC
13	XIV	TEPOSCOLULA	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM
12	XIV	TEPOSCOLULA	TLACOTEPEC PLUMAS
14	XIV	TEPOSCOLULA	VILLA CHILAPA DE DÍAZ
15	XVI	NOCHIXTLÁN	SANTIAGO TILANTONGO
16	XVI	NOCHIXTLÁN	SANTIAGO TILLO
17	XVI	NOCHIXTLÁN	SANTO DOMINGO YANHUITLÁN
18	XVII	TEOTITLÁN	CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ

**Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo**

19	XVII	TEOTITLÁN	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA
20	XVII	TEOTITLÁN	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM
21	XX	AYUTLA	SAN P. Y SN. P. AYUTLA
22	XX	AYUTLA	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC
23	XX	AYUTLA	SANTA CRUZ DE BRAVO
24	XXI	JUXTLAHUACA	SANTIAGO YUCUYACHI

**REGIDORAS DE SALUD**

1	II	VILLA DE ETLA	SAN AGUSTÍN ETLA
2	II	VILLA DE ETLA	SAN LORENZO CACAOTEPEC
3	VII	MIAHUATLÁN	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC
4	VIII	POCHUTLA	SAN MIGUEL DEL PUERTO
5	IX	SAN P. MIXTEPEC	SAN JUAN LACHAO
6	XIII	TLAXIACO	SAN ESTEBAN ATATLAHUACA
7	XIII	TLAXIACO	SAN JUAN ACHIUTLA
8	XIII	TLAXIACO	SANTIAGO NUYOÓ
9	XV	HUajuapan	SANTA MARÍA CAMOTLÁN
10	XIX	OCOTLAN DE MORELOS	SAN PEDRO APÓSTOL
11	XIX	OCOTLAN DE MORELOS	SANTIAGO APÓSTOL
12	XXI	JUXTLAHUACA	SANTA CRUZ DE BRAVO
13	XXII	OAXACA ( NORTE)	SAN ANTONIO DE LA CAL
14	XXIV	MATÍAS ROMERO	SANTA MARÍA CHIMALAPA

**REGIDORAS DE OBRAS**

1	XIII	TLAXIACO	SANTA CATARINA YOSONOTU
2	XVI	NOCHIXTLÁN	SANTO DOMINGO YANHUITLÁN

**REGIDORA DE HIGIENE**

1	II	VILLA DE ETLA	SAN FELIPE TEJALAPAM
---	----	---------------	----------------------

**REGIDORAS DE MERCADO**

1	IV	TLACOLULA	SAN MATEO DEL MAR
2	VIII	POCHUTLA	SAN MIGUEL DEL PUERTO
3	XVI	NOCHIXTLÁN	SANTO DOMINGO YANHUITLÁN

**MUJERES INDÍGENAS Y GOBIERNO**  
***González Oropeza***

**REGIDORAS DE TURISMO**

1	VIII	POCHUTLA	SAN MIGUEL DEL PUERTO
2	XVI	NOCHIXTLÁN	SANTIAGO TILANTONGO

**REGIDORA DE CULTURA Y RECREACIÓN**

1	IX	SAN PEDRO MIXTEPEC	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA
---	----	--------------------	--------------------------

**REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

1	XXI	JUXTLAHUACA	SAN JUAN MIXTEPEC
---	-----	-------------	-------------------

**REGIDORA SEGUNDA**

1	XIV	TEPOSCOLULA	SAN MATEO TLAPILTEPEC
---	-----	-------------	-----------------------

**REGIDORA TERCERA**

1	II	VILLA DE ETLA	GUADALUPE ETLA
---	----	---------------	----------------

**REGIDORA CUARTA**

1	XII	PUTLA	LA REFORMA
1	IX	SAN PEDRO MIXTEPEC	SAN GABRIEL MIXTEPEC
2	XXII	OAXACA (NORTE)	SAN BARTOLO COYOTEPEC

**REGIDORA OCTAVA**

1	XXII	OAXACA (NORTE)	SAN BARTOLO COYOTEPEC
---	------	----------------	-----------------------

En el ámbito espacial de nuestro estudio, advertimos que los municipios con población indígena representan porcentajes importantes del total de municipios en cada entidad federativa. Aquí conviene señalar que instituciones como la Secretaría de Salud, Conapo o Sedesol, entre otras, consideran como municipio indígena a todo aquel con una proporción de hablantes de lenguas indígenas mayor al 40%.<sup>22</sup>

Los datos acerca de los municipios en las entidades que nos interesa destacar son los siguientes:<sup>23</sup>

22

Consulta

[http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=215&Itemid=54](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=215&Itemid=54) 14 de noviembre de 2011.

en:

14

de

23 Página electrónica del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (consultada entre el 7 y 9 de noviembre de 2011); Cédulas de información básica de los pueblos indígenas de

### Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

ESTADO	MUNICIPIOS INDÍGENAS		TOTAL MUNICIPIOS EN LA ENTIDAD
	No.	%	
Campeche	5	45.45	11
Chiapas	45	38.14	118
Guerrero	24	29.63	81
Oaxaca	311	54.56	570
Quintana Roo	5	55.56	9
Tabasco	0	0.00	17
Veracruz	49	23.11	212
Yucatán	98	92.45	106

La participación política de las mujeres indígenas en la vida municipal **no ha sido pacífica**. Ejemplos de los obstáculos que enfrentan pueden encontrarse en diversos casos de Oaxaca:<sup>24</sup>

Thelma Adriana Chávez Chonteco y Evic Julián Estrada, electas alcaldesas en sus comunidades, que se rigen por el sistema tradicional de “usos y costumbres”, no han podido ejercer sus funciones debido al machismo que impera en P **Ejutla y San Juan Lalana**.

Para gobernar sus respectivas localidades, Chávez Chonteco y Julián Estrada deben vencer primero una serie de resistencias, tanto del orden legal como de género.

---

Méjico 2005, CDI, PNUD. (disponible en el sitio electrónico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas).

<sup>24</sup> Pedro Matías, “Oaxaca: el pecado de ser mujer... y gobernante”. Consulta en: <http://www.proceso.com.mx/?p=272516> 14 de noviembre de 2011.

**MUJERES INDÍGENAS Y GOBIERNO**  
***González Oropeza***

Otro caso que debe recordarse es, por supuesto, el de **Eufrosina Cruz Mendoza**, originaria de **Santa María Quigolani**, poblado zapoteca de la sierra sur de Oaxaca, colindante con la **Chontalpa**. La marginación fue superada por esta mujer gracias a su esfuerzo y a la educación que obtuvo, pues logró estudiar una carrera universitaria (contadora pública). A pesar de que en esa comunidad es un uso y costumbre que las mujeres no participan en la Asambleas del pueblo<sup>25</sup> donde se eligen a las autoridades municipales, el 4 de noviembre de 2007 cambió esa realidad, pues a pesar de no haber asistido, recibió la mayoría de los votos de su comunidad, mismos que fueron desechados.<sup>26</sup> Aunque Eufrosina Cruz no acudió a los tribunales electorales por desconocimiento, a consecuencia del atropello de sus derechos políticos y los del electorado de su comunidad, fundó una asociación civil que promueve la equidad de género y el sometimiento de los usos y costumbres a la Constitución y a los derechos fundamentales. A consecuencia de su activismo político, se reformó la Constitución de Oaxaca **el 18 de abril de 2008** para garantizar a las mujeres indígenas el derecho a participar en la elección de sus ayuntamientos y el ejercicio de sus derechos políticos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Algunas comunidades oaxaqueñas que observaban la misma costumbre de no permitir que las mujeres voten, han dado paso a un cambio, donde la participación de género ya es una realidad, como en San Andrés Hueyapan y San Juan Comala. Al parecer la educación de las mujeres en las escuelas públicas ha permitido ese cambio. Por lo anterior, la doctrina ha llegado a afirmar que “Los usos y costumbres son un retroceso para democracia porque impide la participación política de las mujeres”. Hernández Castillo. *Op. Cit.* P. 74

<sup>26</sup> El síndico del ayuntamiento saliente manifestó que la tradición de Quiegolani era de que el ayuntamiento no podía ser gobernado por una mujer “y menos profesionista”; lo cual demuestra la importancia de la educación en la separación de estas costumbres retrógradas.

<sup>27</sup> Artículo 25.- El sistema electoral del Estado, se regirá por las siguientes bases:

DE LAS ELECCIONES

(...)

II. La ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamiento, en los términos establecidos por el artículo 2º. Apartado A, fracciones II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada en condiciones de igualdad con el de los varones y sancionará su contravención. Decreto número 572 del 17 de abril de 2008.

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

Más recientemente Sofía Robles Hernández, mixe, fue electa en asamblea comunitaria presidenta Municipal de Santa María Tlahuitoltepec por el periodo 2012-2013. La asamblea nombró a otras tres mujeres que ocuparán las regidurías de Educación y Salud y a la suplente de la propia presidenta municipal electa. No era la primera vez que se lograba la participación de la mujer en la administración municipal; en otras ocasiones se había elegido a mujeres para ocupar la cartera de tesorera, secretaria municipal y en diversas regidurías.

En el mismo **Oaxaca, en mayo de 2011, Evitelia Pacheco Ramírez, tesorera de San Juan Cotzocón**, sufrió en carne propia la discriminación e ignorancia de sus conciudadanos, cuando un profesor de la comunidad encabezó a algunos hombres de la población, quienes desnudaron, **golpearon e intentaron quemar viva a Evitelia**. Tras el escarnio el maestro la encarceló durante **dos días**; luego de su liberación abandonó con su esposo su comunidad. También fue “corrida” de la comunidad la secretaria de Evitelia, Marcelina Miguel Santiago.

Estos datos nos muestran que ser mujer e intentar participar en la vida política es especialmente difícil en algunas comunidades indígenas de nuestro país, pese a las prescripciones constitucionales que imponen la obligación de que en la aplicación de sus propios sistemas normativos, los pueblos indígenas respeten “de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres”. Así como que en la elección de sus “autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno”, garanticen “la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados”.

En el orden del gobierno estatal, tratándose de las **diputaciones locales**, la mujer ha incursionado en forma variada, sin llegar a las situaciones límites que observamos en el caso de las administraciones municipales.

Actualmente, en las entidades en estudio encontramos:<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Páginas electrónicas de los diversos congresos estatales (consultadas entre el 7 y 9 de noviembre del 2011).

**MUJERES INDÍGENAS Y GOBIERNO**  
**González Oropeza**

ESTADO	CONGRESOS LOCALES					TOTAL	
	LEGISLATURA ACTUAL	HOMBRES		MUJERES			
		No.	%	No.	%		
Campeche	LX	24	66.66	12	33.33	36	
Chiapas	LXIV	26	65	14	35	40	
Guerrero	LIX	38	82.6	8	17.39	46	
Oaxaca	LXI	27	64.28	15	35.71	42	
Quintana Roo	XIII	19	73.07	7	26.92	26	
Tabasco	LX	28	80	7	20	35	
Veracruz	LXII	35	70	15	30	50	
Yucatán	LIX	20	80	5	20	25	

De los datos arriba señalados cabe mencionar que de las 14 diputadas de este hermoso Estado de Chiapas, solo una, María Gertrudis Hernández Hernández, vice-presidenta de la mesa directiva y diputada por el Partido de la Revolución Democrática es indígena.

Tratándose de la participación política de las mujeres indígenas en cargos de representación popular, tenemos **el caso de Florentina Salamanca Arellano** quien como abanderada del Partido Acción Nacional fue **la primera diputada indígena** en la historia **del Estado de México** tras rendir protesta **el 19 de septiembre de 2009**, luego de que su correligionario, Daniel Oswaldo Alvarado Martínez solicitó licencia absoluta para retirarse del cargo.

Otro caso de **diputada local indígena, primera en su entidad**, lo constituye el de la Sra. **María Bernardina Tequiliquihua Ajactle de Zongolica, Veracruz**.

**En 2010**, Eufrosina Cruz Mendoza se convirtió no solo en diputada local, sino que además se le designó como **presidenta del Congreso del Estado de Oaxaca**. **Cirila Sánchez Mendoza** de Santa Cruz Tepenxtlahuaca, Oaxaca, fue la primer mujer indígena, chatina, en ocupar el cargo de diputada local (1983-1986), diputada federal (1988-1991) y senadora de la República (1994-2000)

Se trata sin duda de avances que, paradójicamente, permiten advertir que se requiere mayor participación política de las mujeres indígenas. Al respecto

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

debe recordarse lo expresado por **Diego Antoni**, Director de Gobierno y Democracia PNUD, al señalar que en el ámbito federal en “**México tendría que haber al menos 50 diputados indígenas y solo hay 8 y esto se reproduce digamos casi en todos los puestos de representación popular no hay senadoras indígenas por ejemplo, no hay gobernadores indígenas**”.

Consideramos que para que haya leyes con la adecuada perspectiva de género, debe garantizarse la participación de mujeres indígenas representantes ante los Congresos locales, la cual por el momento es mínima en México, constituyendo si acaso un 2% de su integración.<sup>29</sup> Por ejemplo, en 2008, de un total de 224 diputadas en todo el país, solo cuatro eran representantes de mujeres indígenas, correspondientes a tres estados: dos diputadas en Oaxaca, una en Puebla y una más en Veracruz.<sup>30</sup>

Por supuesto, también los varones indígenas enfrentan situaciones de discriminación, lo que les ha llevado a impugnar decisiones de partidos políticos u otras autoridades de naturaleza electoral ante instancias jurisdiccional. Tal sería el caso de los juicios de protección de derechos político-electORALES 466 y 488/2009, resueltos por la Sala Superior del TEPJF e incoados por **Filemón Navarro Aguilar**, para figurar como candidato a

---

<sup>29</sup> El cual se suma al 21% de mujeres legisladoras. Paloma Buenfil y Nahela Becerril. “Participación política y liderazgo de mujeres indígenas en México”. [www.trife.org.mx/Justicia\\_Electoral/pdf/Participación\\_liderazgo.pdf](http://www.trife.org.mx/Justicia_Electoral/pdf/Participación_liderazgo.pdf). Cálculos recientes permiten concluir que en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, sólo hay un 27.2% de mujeres diputadas, de las cuales sólo el 19.6% de las comisiones parlamentarias son presididas por mujeres. Instituto Federal Electoral. [http://genero.ife.org.mx/mujeres\\_congreso.html](http://genero.ife.org.mx/mujeres_congreso.html). De la misma manera, en el Senado de la República, sólo hay un 22% de senadoras [www.senado.gob.mx/legislatura.php?ver-senadoras](http://www.senado.gob.mx/legislatura.php?ver-senadoras). En la LX Legislatura del Congreso de la Unión hubo sólo una representante indígena, pero por auto-adscripción, la Sra. Yary del Carmen Gebhardt Garduza (PRI) ya que declaró que había nacido al interior de la etnia chol en Chiapas, en el distrito de Palenque. En el 2010 se presentó como candidata a diputada local. Jorge Alberto González Galván. “Los diputados indígenas”. [www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/121/art/art6.htm#N17](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/121/art/art6.htm#N17). Por otra parte, a nivel municipal, sólo hay un 3.5% de presidentas municipales en la República, un 8.2% de mujeres síndicas y un 23.2% de mujeres regidoras. Reprocesamiento con base en INAFED. Sistema Nacional de Información Municipal. Versión7, actualizado al 12 de marzo de 2004. El 4.64% es de jefas delegacionales en el Distrito Federal.

<sup>30</sup> Consulta en: [http://www.undp.org.mx/spip.php?page=article\\_sp&id\\_article=2086](http://www.undp.org.mx/spip.php?page=article_sp&id_article=2086) 14 de noviembre de 2011.

**MUJERES INDÍGENAS Y GOBIERNO**  
***González Oropeza***

diputado federal en la lista de representación proporcional, a pesar de que en los Estatutos del partido político correspondiente, estuviera prescrita la acción afirmativa de promoción de cuotas de género y de etnias, así como de jóvenes, en la selección de sus candidatos.

Este logro institucional es de la mayor importancia y constituye una apertura en la protección de los derechos políticos de las mujeres indígenas. En puridad, según el régimen constitucional e internacional de igualdad de género y de derechos, no hubiera sido necesario refrendar la igualdad de género en la Constitución del Estado para ocupar cargos públicos, pues ya puede interpretarse que existe el marco normativo necesario para evitar discriminaciones entre géneros.

Los casos de Filemón Navarro y de Eufrosina Cruz nos ofrecen dos paradigmas diversos en la defensa de los derechos políticos de los miembros de las comunidades indígenas. En el primero, fue la instancia jurisdiccional la que le garantizó sus derechos políticos y, mediante la implementación e interpretación del marco normativo ya existente, se le pudo reestablecer en el disfrute de su derecho violentado. En el caso de Eufrosina Cruz no hay una restitución de su derecho, aunque hay una repetición o perfeccionamiento del marco normativo, en la prescripción abstracta de sus derechos políticos.

Los tribunales se han convertido en una herramienta poderosa para la defensa de los derechos políticos de las mujeres.

De acuerdo con datos proporcionados por los tribunales electorales locales, advertimos que las mujeres han encontrado en tales instituciones un espacio adecuado para hacer valer derechos de naturaleza política:

Estado	Casos
Campeche	No se reporta ningún caso
Chiapas	1 asunto (2010) <sup>31</sup>
Guerrero	19 asuntos (2008-2011)

<sup>31</sup> Una diputada propietaria electa pidió licencia para separarse del cargo y participar en el proceso electoral para elegir Ayuntamientos; su planilla resultó ganadora y solicitó reincorporarse a su curul; la impugnación fue promovida por la diputada suplente que se encontraba en funciones. El Tribunal local confirmó la reincorporación; la Sala Superior en el SUP-JDC-1141/2010 revocó dicha resolución y ordenó quedará en el desempeño del cargo la diputada suplente.

### **Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo**

Oaxaca	21 asuntos en 2011
Quintana Roo	1 asunto (2010)
Tabasco	60 asuntos (2010-2011)
Veracruz	69 asuntos (2011)
Yucatán	18 asuntos (2007-2011)

Las propuestas legislativas frente al problema de sub-representación indígena en México, han tenido diversas respuestas y pocas soluciones efectivas. En la historia reciente se cuenta con la iniciativa de reforma al artículo 54, fracción I, de la Constitución Federal, promovida por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo ante la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, cuyos términos fueron los siguientes:

Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que por lo menos los 5 primeros candidatos de cada una de éstas, representan a cada una de las etnias existentes en la circunscripción electoral plurinominal y que participa con los candidatos diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales.

De la misma manera, el 30 de junio de 2010 se dio cuenta de la presentación de un punto de acuerdo en el Senado de la República para exhortar a todas las autoridades del país que garanticen los derechos políticos de los ciudadanos en México, en particular el de las mujeres.<sup>32</sup>

Como se aprecia, hace falta mucho por hacer en la protección de los derechos políticos de las mujeres en los pueblos indígenas de México. No obstante, la jurisdicción, tanto tradicional como electoral, han contribuido en su afianzamiento y desarrollo, llegando a restituir, cuando se ha impugnado, los derechos violados. La legislación y las normas internacionales ofrecen un marco suficiente para que la implementación prosiga con la tarea de extender el Estado de Derecho a nuestros grupos marginados.

---

<sup>32</sup> Sandra Torres Pastrana. "Garantizar derechos políticos de las mujeres piden legisladores". Cimacnoticias. [www.cimacnoticias.com/site/08070-Garantizar-derechos.33888.html](http://www.cimacnoticias.com/site/08070-Garantizar-derechos.33888.html).